

CONSTANCIA. Septiembre 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver. Rad. 2021-342.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00342 (Alimentos Menor)

A Despacho para resolver sobre la anterior demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderada de confianza por la señora MARYORY USMA CASTAÑO en representación de su menor hija, contra el progenitor de ésta señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMIREZ, mayor de edad y vecino de la Dorada Caldas. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Procesos, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderada de confianza por la señora MARYORY USMA CASTAÑO en representación de su menor hija, contra el progenitor de ésta señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMIREZ, mayor de edad y vecino de la Dorada Caldas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como “Medida Cautelar” Alimentos Provisionales en favor de la menor alimentaria y a cargo del demandado SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ, en cuantía equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual, toda vez que no se tiene acreditada la capacidad económica del accionado.

A fin de acreditar la capacidad económica del demandado, se libraré oficio al pagador y/o al administrador o Financiero de la Alcaldía del Municipio de la Dorada Caldas, a fin de que certifique el valor de los honorarios, salarios y/o demás ingresos (prestaciones sociales legales y extralegales y créditos laborales de toda índole que constituyan factor salarial) allí percibidos por el señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMIREZ.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionado SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ al correo electrónico sergiogaviriar@gmail.com y/o dirección física calle 9 # 3-24 la Dorada Caldas, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, utilizando los medios tecnológicos a que hace alusión el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia beatrizmejia@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

SEXTO: Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país del señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO abogada litigante, para que actúe en representación de la parte demandante.

OCTAVO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción de multa contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 175 el 01 de octubre de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--